

DEV

**SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. Nº 4 / ROL D-041-2021

Santiago, 19 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. Nº 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de febrero de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Sociedad de Transportes Molina Ltda. (en adelante, “el titular”), titular de “Transportes Molina Ltda.”, ubicado en Avenida Sepúlveda Bustos Nº1413, comuna de Chillán, Región del Ñuble, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 27 de diciembre de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 65 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”.*

2. Que, la Res. Ex. Nº1/ Rol D-041-2021, fue notificada al titular mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna correspondiente con fecha 19 de febrero de 2021.

3. Que, con fecha 18 de febrero de 2021, esta SMA recepcionó una denuncia presentada por Jacqueline del Barrientos Vergara, mediante la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Transporte Molina Ltda.”

4. Que, con fecha 10 de marzo de 2021, Patricio A. Molina Molina, en representación del titular presentó una carta mediante la cual solicitó ampliación de plazo para presentación de un programa de cumplimiento, y acompañó los documentos que indicó.

5. Que, con fecha 02 de junio de 2021, Patricio Eduardo Molina Molina, presentó un escrito mediante el cual informó lo siguiente:

- a) El titular desarrollaría sus actividades en Av. Sepúlveda N°1413, Chillán, hace más de 15 años, mientras que los vecinos habrían llegado sólo hace 8 años.
- b) El titular habría adoptado la medida de cierre de bodegas y cambio de áreas de trabajo a otro, emplazado en la ciudad de Chillán Viejo, de forma definitiva.
- c) El titular habría adoptado las medidas de la Res. Ex. N°1069/ MP-029-2021, en cuanto a la prohibición de funcionamiento en horarios nocturnos. Sobre las medidas asociadas al informe, el titular indica que no sería aplicable, debido a la medida señalada en el literal anterior.
- d) Finalmente, solicita una reunión de asistencia, de acuerdo al Resuelve V de la Res. Ex. N°1069/ MP-029-2021.

6. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-041-2021, de 07 de junio de 2021, esta SMA resolvió tener presente lo informado por el titular en su presentación de 02 de junio de 2021, y por acompañados los documentos presentados y acceder a la solicitud de reunión, programándose ésta para el día martes 08 de junio de 2021, a las 10:00 horas y requerir al titular acreditar lo informado mediante presentación de 02 de junio de 2021, relativo a la medida de traslado definitivo de la unidad fiscalizable, acompañando contrato de compra venta o arriendo del lugar de emplazamiento de la ubicación original de la unidad fiscalizable y/o de la nueva ubicación, y todo otro antecedente que permita comprobar la efectividad de la medida de traslado y su carácter de definitivo.

7. Que, con fecha 06 de julio de 2021, esta SMA recepcionó una carta del titular, mediante la cual éste informó que fue notificado de la Res. Ex. N°2/ Rol D-041-2021, posterior a la fecha programada para realizar la reunión solicitada y reitera su interés en realizar dicha reunión, acompañando notificación de dicha resolución por medios electrónicos y copia de la Res. Ex. N°2/ Rol D-041-2021.

8. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-041-2021, de 16 de septiembre de 2021, esta SMA resolvió no ha lugar a la solicitud de reunión y requerir al titular acreditar lo informado en presentación de 02 de junio de 2021.

9. Que, por otra parte, mediante Res. Ex. N° 256/Rol MP-010-2020, de 12 de febrero de 2020, esta Superintendencia decretó medidas provisionales pre-procedimentales, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, consistentes en:

- a) Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características y uso de los sistemas de climatización y/o refrigeración.

- b) Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
- c) Prohibir el funcionamiento de todas las unidades de refrigeración y/o climatización que estén asociados a los vehículos de carga que se ubiquen al interior de la planta de almacenaje y transporte, entre las 21:00 horas y las 07:00 horas, por un plazo de 15 días hábiles.

10. Que, a la fecha, este Departamento no tiene información sobre el cumplimiento de las medidas señaladas precedentemente, encontrándose pendiente de remisión el informe de fiscalización ambiental de medidas provisionales pre procedimentales, así como la resolución que las sanciona.

11. Que, mediante Res. Ex. N°1069, de 12 de mayo de 2021, esta Superintendencia decretó medidas provisionales procedimentales, consistentes en:

- a) Implementar las mejoras propuestas por el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos, acompañado en la carta de 27 de febrero de 2020.
- b) Prohibir el funcionamiento de todas las unidades de refrigeración y, o climatización que estén asociados a los vehículos de carga que se ubiquen al interior de la planta de almacenaje y transporte, entre las 21:00 horas y las 07:00 horas, por un plazo de 30 días corridos.

12. Que, a la fecha, este Departamento no tiene información sobre el cumplimiento de las medidas señaladas precedentemente, encontrándose pendiente de remisión el informe de fiscalización ambiental de medidas provisionales pre procedimentales, así como la resolución que las sanciona.

13. Que, atendido el estado del presente procedimiento y considerando que se encuentran pendientes de remisión a este Departamento los antecedentes necesarios para la acertada resolución del procedimiento en curso, específicamente en lo relativo al cumplimiento de las medidas provisionales referidas en los considerandos noveno y undécimo precedentes, así como para efectos de determinar la sanción en relación con el artículo 40 LO-SMA, esta fiscal instructora estima pertinente suspender el presente procedimiento.

RESUELVO:

I. SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, Rol D-041-2021, seguido en contra de Sociedad de Transportes Molina Ltda., titular del establecimiento "Transportes Molina Ltda." el cual se reiniciará mediante el correspondiente acto administrativo, una vez que se tengan a la vista todos los antecedentes necesarios para la acertada resolución del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al titular SOCIEDAD DE TRANSPORTES MOLINA LTDA., a la dirección electrónica [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cecilia Paulette Pulgar Fuentes,

domiciliada en Ñuble, Población Luis Cruz Martínez N°34, comuna de Chillán, Región del Ñuble, Junta de Vecinos N° 20, domiciliada en calle Simón Bolívar N° 1342, comuna de Chillán, Región del Ñuble, y a por correo electrónico a Yeison Alen Colimán Leviqueo, a la dirección electrónica: [REDACTED], y a Jacqueline del Barrientos Vergara a la dirección electrónica: [REDACTED]



MONSERRAT ESTRUCH FERMA

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo Electrónico:

- SOCIEDAD DE TRANSPORTES MOLINA LTDA., a la dirección electrónica [REDACTED]
- Yeison Alen Colimán Leviqueo, a la dirección electrónica: [REDACTED]
- Jacqueline del Barrientos Vergara, a la dirección electrónica [REDACTED].

Carta Certificada:

- Cecilia Paulette Pulgar Fuentes, domiciliada en Ñuble, Población Luis Cruz Martínez N°34, comuna de Chillán, Región del Ñuble.
- Junta de Vecinos N° 20, domiciliada en calle Simón Bolívar N° 1342, comuna de Chillán, Región del Ñuble.

Rol D-041-2021.